

SESIONES ORDINARIAS

2021

ORDEN DEL DÍA N° 376

Impreso el día 27 de abril de 2021

Término del artículo 113: 6 de mayo de 2021

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Consenso** Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias, el 4 de diciembre de 2020. Aprobación. (161-S.-2020.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Acuerdo Consenso Fiscal suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

22 de abril de 2021.

Carlos S. Heller. – Ariel Rauschenberger. – Marcelo P. Casaretto. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Sergio G. Casas. – Paulo L. Cassinerio. – Marcos Cleri. – Lucía B. Corpacci. – Omar Ch. Félix. – Eduardo Fernández. – Gustavo R. Fernández Patri. – José L. Gioja. – Itai Hagman. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Germán

P. Martínez. – María L. Masin. – Blanca I. Osuna. – Elda Pértile. – Carlos Y. Ponce. – Jorge Rizzotti. – Jorge A. Romero. – Victoria Rosso. – Diego H. Sartori. – Fernanda Vallejos. – Carlos A. Vivero.

Buenos Aires, 24 de febrero de 2021.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébese el Consenso Fiscal suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias, el que, como anexo, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros (artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

Marcelo J. Fuentes.

CONSENSO FISCAL 2020

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran:

Que, con fecha 23 de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la Ley N° 27.260

Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas legislaturas.

Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA, celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la Nación a través de la Ley N° 27.469.

Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018, por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley N° 27.542.

Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus SARS-COV-2.

Que, por otro lado, frente al escenario de una crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), por un

ESCRIBAN
DEL C
DE L

plazo determinado, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20.

Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO") en algunos aglomerados urbanos en particular.

Que como consecuencia de la citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la población.

Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal.

Que resulta necesario que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos nacionales.

Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los tributos específicos.

Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas.

Que corresponde dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

Que es conveniente introducir modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo.

ES
DE
LA

Que resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas.

Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en suspenso las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo fiscal.

En virtud de lo expuesto, el Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, celebran este acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente:

I. COMPROMISOS COMUNES

En materia administración tributaria nacional

1.- La Administración Federal de Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables.

2.- Las Provincias remitirán una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho organismo.

3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente.

4.- Se propenderá a que las Provincias adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021.

5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio fiscal electrónico unificado.

6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N° 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

II.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS

A- En materia tributaria provincial

1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429.

La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021, aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 27.542.

2.- Reafirmar que los servicios conexos a las actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en el mismo.

3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación Financiera y Servicios Financieros.

4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información.

5.- Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión.

6.- En relación al Impuesto a los Automotores:

6.1. Determinar como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP).

6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a actividades productivas.

6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a incrementar el índice de cobrabilidad del tributo.

6.4. Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal.

ESCRIBAN
DEL GO
DE LA

B- En materia de endeudamiento responsable

1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas:

a- las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de destino de los fondos.

b- los desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la normativa correspondiente.

c- los incrementos de stock generados por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

d- aquellos endeudamientos que tengan como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el presupuesto en curso ni en los sucesivos.

2- Las provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su cumplimiento.

3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente.

C- En materia de Procesos Judiciales

Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes referido.

III.- DISPOSICIONES COMUNES

MINISTERIO
DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN

Implementación.

Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente acuerdo producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

CERTIFICO en mi carácter de **ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN** que la presente fotocopia extendida en ... siete ... fojas que sello y firmo, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista doy fe.- 4 de diciembre de 2020.
BUENOS AIRES

CARLOS VICTOR GAITAN

ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN



INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Acuerdo Consenso Fiscal suscrito el 4 de diciembre de 2020 por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las provincias.

Luego de su estudio, considera necesaria la aprobación del dictamen que antecede y recomienda su sanción.

Carlos S. Heller.

II

Dictamen de minoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto venido en revisión del Senado expediente 161-S.-2020; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Luciano A. Laspina. – Luis M. Pastori. – Paula M. Oliveto Lago. – Domingo L. Amaya. – Federico Angelini. – Miguel A. Basse. – Atilio F. Benedetti. – Hernán Berisso. – Ricardo Buryaile. – Javier Campos. – Alfredo Cornejo. – Alejandro García. – Sebastián García de Luca. – Gustavo R. Hein. – María G. Ocaña. – Carmen Polledo. – Víctor H. Romero. – David P. Schlereth. – Facundo Suárez Lastra. – Pablo Torello.

INFORME

Honorable Cámara:

En referencia al expediente 161-S.-2020 de Consenso Fiscal 2020 venimos a expresar las siguientes consideraciones:

Que el nuevo Consenso Fiscal firmado por la Nación y algunas provincias en el año 2020 desanda el camino iniciado a partir del Consenso Fiscal firmado en el año 2017 en materia de reducción de impuestos altamente distorsivos y regresivos en las provincias, que atentan contra la inversión y la creación de empleo, recargan con impuestos el costo de las exportaciones –que el gobierno nacional dice alentar– y castigan especialmente a los sectores más vulnerables.

Que el espíritu de aquel pacto fiscal histórico firmado por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –con excepción de las provincias de San Luis y La Pampa– marcó un hito en el camino ahora abandonado de reducir impuestos y limitar la expansión del gasto público corriente en las provincias y del empleo público por encima de las necesidades propias

del aumento tendencial de la población que en ocasiones conspira contra la creación de empleo en el sector privado formal y reduce el espacio fiscal para la inversión en la obra pública, tradicionalmente escasa en el promedio de las provincias.

Que el Consenso Fiscal 2017 reflejó el convencimiento de la mayoría de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto a la necesidad de iniciar un camino arduo de reducción de impuestos punto a aliviar la carga tributaria sobre las empresas y los consumidores sin abandonar el objetivo de equilibrar las finanzas públicas provinciales y al mismo tiempo sostener la inversión en obras y servicios públicos.

Que el nuevo Consenso Fiscal 2020 avanza en la dirección contraria al espíritu de aquel acuerdo mediante un conjunto de excepciones, algunas permanentes y otras temporarias:

– Congelamiento de la escala decreciente de alícuotas del impuesto a los ingresos brutos establecida en el Consenso Fiscal 2017, revirtiendo la baja gradual a la que se habían comprometido la mayoría de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (con excepción de las provincias de San Luis y La Pampa).

– Suspensión de los puntos II. b) y II. c) del Consenso Fiscal 2017, que proponían la desgravación del impuesto a los ingresos brutos para las actividades de exportación de bienes (excepto minería e hidrocarburos) y sobre los ingresos por prestaciones de servicios cuya utilización o explotación efectiva se llevase a cabo en el exterior del país.

– Suspensión de los puntos II. l) y m) del Consenso Fiscal 2017, referidos a los tributos provinciales sobre la nómina salarial.

– Suspensión de la limitación de alícuotas máximas previstas en el Consenso Fiscal 2017 para las actividades de intermediación financiera y servicios financieros, con impacto directo sobre el costo del crédito para las empresas y las personas. Vale recordar que la alícuota máxima del impuesto a los ingresos brutos se encontraba en el 7 % para los ingresos por servicios financieros, en el caso de consumidores finales.

– Suspensión de la limitación de suba a la alícuota del impuesto inmobiliario que había sido establecida en un rango de 0,5 % y 2 % del valor fiscal del inmueble. Aunque se trata del impuesto más progresivo y menos distorsivo de la estructura tributaria provincial, la suspensión de la limitación a estos gravámenes opera en el contexto de los aumentos reiterados en los impuestos al patrimonio aplicados en el nivel nacional.

– Suspensión del límite a la suba de alícuota del impuesto a los sellos.

Que estas modificaciones al Consenso Fiscal 2017 tendrán impactos negativos sobre los contribuyentes, distorsivos sobre la actividad económica de empresas y sectores exportadores y regresivos sobre los consumidores.

Que no desconocemos que la firma del nuevo Pacto Fiscal 2020 ocurre en un contexto sumamente complejo para la economía nacional y las finanzas provinciales. Por un lado, en los últimos años, las provincias fueron recuperando ingresos provenientes de la coparticipación impositiva producto de la devolución de la retención del 15 % con destino a la ANSES que fuera objeto de litigio entre la Nación y las provincias durante años hasta que la cuestión fuera saldada mediante fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2015, y saldada en el marco del acuerdo firmado entre la Nación y las provincias y ratificado en el marco de la denominada ley de reparación histórica a los jubilados en el año 2016. Esto provocó una mejora sustancial de las finanzas provinciales en la mayoría de los distritos. Sin embargo, el año 2020 registró una caída histórica del PIB del 9,9 % producto de las medidas generalizadas de restricción socio-sanitaria dispuestas por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de la pandemia por COVID-19, lo cual tuvo un impacto negativo sobre la recaudación nacional y provincial.

Que, en ese marco, algunas de las provincias firmantes (entre ellas, algunas de las gobernadas por referentes de Juntos por el Cambio) decidieron adherir a la firma del Pacto Fiscal 2020 para recuperar la opción de sostener y/o subir alícuotas impositivas con el espíritu de contar con mayores grados de libertad fiscal pero en el convencimiento de que se trata de una pésima estrategia a los fines del desarrollo de sus propias provincias.

Que desde el inicio mismo de su gestión, y luego en ocasión de la crisis pandémica por COVID-19, el gobierno nacional promovió una batería de iniciativas para incrementar alícuotas impositivas, reducir exenciones y crear nuevos impuestos que terminaron por agravar la situación de enorme presión impositiva sobre el sector privado en medio de una crisis socioeconómica y sanitaria histórica.

Que algunos de estos incrementos impositivos contribuyeron a apuntalar la coparticipación federal que reciben las provincias, fortaleciendo sus ingresos en medio de la cuarentena y la pandemia por COVID-19.

Que en nuestro carácter de representantes del pueblo de las provincias, sobre quienes recae finalmente el peso de los incrementos impositivos dispuestos desde diciembre de 2019 tanto a nivel nacional como provincial, es nuestro deber expresar que la mejora de las finanzas provinciales no puede seguir cargando sobre las espaldas de las empresas y consumidores que ven reducidos sus ingresos reales en medio de una recesión violenta, mediante impuestos que castigan fundamentalmente a los más vulnerables en un marco socioeconómico dramático, que se expresa en una tasa de pobreza que ha escalado al 42 % de nuestra población, según la última medición difundida por el INDEC.

Que el interbloqueo de Juntos por el Cambio –y en particular quienes firmamos el presente dictamen de rechazo– estamos comprometidos con la defensa de los contribuyentes, quienes se encuentran agobiados por una recesión económica sostenida, una inflación alta y en ascenso y una escalada ininterrumpida de aumentos en la presión impositiva durante el último año en los tres niveles de gobierno.

Que esta situación nos obliga a expresar sin medias tintas el rechazo absoluto a cualquier iniciativa que promueva aumentos de impuestos en una economía asfixiada por la presión tributaria sobre el sector formal, que ha empujado a la informalidad y a la ilegalidad a una parte creciente de empresas y trabajadores.

Que en el punto II. c) del Consenso Fiscal 2020 se sostiene el compromiso de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de abstenerse de iniciar acciones judiciales en materia de coparticipación federal de impuestos, asignaciones específicas de recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, lo cual resulta improcedente y excluyente en el marco de los conflictos interjurisdiccionales que se han abierto a lo largo del año 2020 entre la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la asignación de recursos de coparticipación en el marco de la transferencia de competencias.

Por lo expuesto, aconsejamos a la Honorable Cámara el rechazo al proyecto de referencia.

Luis M. Pastori.